

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2349.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid á D. Angel Salcedo Ruiz.—Página 356.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid á D. Pablo Ramos y Ortiz Villojos, Diputado á Cortes.—Página 356.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 356.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Página 355.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 356.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 356.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga á D. Angel Ortiz y Aragónés.—Página 356.

Otra ídem para la Cátedra de Acompañamiento al piano, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, á D. José María Guervós y Mira.—Páginas 356 y 357.

Otra ídem para la Cátedra de Historia antigua y moderna de la Egrima y su práctica, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, á D. Angel Llancho y Martín de la Fuente.—Página 357.

Otra disponiendo que dentro del improrrogable plazo de ocho días se reintegren á sus respectivos cargos todos los Profesores y Auxiliares de Escuelas que en la actualidad estén ausentes del mismo, sin más excepciones que las determinadas en el Real decreto de 22 de Enero de 1916.—Página 357.

Ministerio de Fomento:

Real orden dictando reglas para la petición de medios de transporte para el carbón por las empresas mineras que utilizan dicho combustible para el desagüe ó explotación de sus minas metalíferas.—Páginas 357 y 358.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sección de Catastro urbano.—Concediendo un plazo de ocho días para que completen su documentación ó subsanen las deficiencias de que adolecen los expedientes de los aspirantes á las 44 plazas de Arquitectos de Hacienda que figuran en la relación que se publica.—Página 358.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 358.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 359.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 360.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los funcionarios reingresados y promovidos durante el período electoral.—Página 360.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 360.

Ídem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 361.

Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 361.

Admitiendo á D. Mariano Simó y Delgado de Mendoza la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 361.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo expedientes de permuta de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 361.

Concediendo á D.^a Adelaida Romero Bernárdez la excedencia en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 361.

Nombrando Maestro de Miravet (Tarragona), á D. Benigno Escobar Pérez.—Página 361.

Resolviendo dudas suscitadas sobre la forma en que los Maestros de Beneficencia han de percibir las gratificaciones correspondientes á la enseñanza nocturna de adultos.—Página 361.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Tráfico de Ferrocarriles.—Circular disponiendo que por los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles, se proceda con toda urgencia á revisar la distribución de los servicios á cargo de los Interventores de línea y de Sección, á sus órdenes.—Página 362.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitado por los señores Baquera Kuschs y Martín, D. Alfredo Rodríguez Burgos y D. Ignacio Simó Sancho, la devolución de las fianzas que tenían constituidas para dedicarse al transporte de Emigrantes.—Página 362.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel, Banco de España y Banco Español de Crédito.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Julio del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. Angel Salcedo Ruiz.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipo Rodés Baldrich.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pablo Ramos y Ortiz Villajos, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Felipo Rodés Baldrich.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Fossas Durán, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 231, expedida en 30 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de Barcelona, número 27; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús López Rey, vecino de Lugo en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 156, expedida en 19 de Septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Lugo, número 53; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

CIERVA.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan Antonio Alonso García, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño, solicitando un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por la regla 5.ª del artículo 43 de la Ley de 21 de Julio de 1878,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, concediéndole un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), de conform-

midad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Enfermedades de la infancia y su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al concurso provio de traslación que determina el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Angel Ortiz y Aragonés, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación que desempeña en la Escuela de la Coruña el Sr. Ortiz Aragonés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Angel Ortiz y Aragonés.

Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 25 de Marzo de 1917.

Bachiller.

Profesor mercantil.

Oficial de cuarta clase del Cuerpo administrativo de Hacienda.

Ha obtenido, por oposición, plaza de Oficial de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ha sido Profesor gratuito de Taquigrafía en el Instituto del Cardenal Cisneros desde 1909 á 1915.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte la Cátedra de número de Acompañamiento al piano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la misma, en virtud de

concurso entre supernumerarios de dicho Centro docente y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, á D. José María Guervos y Mira, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y 500 más por residencia y demás ventajas de la Ley, declarándose amortizada la plaza de Profesor supernumerario que desempeñaba en el mencionado Conservatorio, conforme á lo dispuesto en la transitoria 1.ª del Real decreto orgánico vigente de este Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de los méritos y servicios de D. José María Guervos.

Auxiliar interino de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con destino á la clase de Canto y Declamación lírica por Real orden de 28 de Octubre de 1892, en concepto de acompañador al piano.

Auxiliar interino con destino á la clase de Canto y Opera cómica, por orden del Rectorado de la Central de 17 de Octubre de 1900.

Cesó por reforma.

Profesor supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación, con destino á la clase de Piano, á propuesta del Claustro, por Real orden de 21 de Enero de 1902.

Profesor de la clase de Acompañamiento al Piano, creada por el artículo 2.º del Reglamento entonces vigente y establecida como obligatoria por el Ilmo. señor Comisario Regio en 1.º de Octubre de 1902; cesó en 1.º de Diciembre de 1907, volviendo á regentar una clase de Piano.

Encargado interinamente de la clase de Música de Cámara, en virtud de propuesta reglamentaria por Real orden de 24 de Noviembre de 1914; cesó en 1.º de Enero de 1915, volviendo á encargarse de su clase de supernumerario de Piano con la misma fecha.

Acompañador al piano, de la clase de Canto y Declamación lírica del Profesor Ronconi; posesionado en 1.º de Octubre de 1888.

Ha sustituido en diferentes ocasiones, y durante largos periodos, á los Profesores D. Antonio Monge, D. Tomás Bretón y D. Antonio F. Bordas, respectivamente, en las clases de Canto y Declamación lírica y Música de Cámara.

Méritos.

Organista de la parroquia de San Matías, de Granada.

Pensionado con 1.500 pesetas anuales por la Diputación Provincial de Granada para continuar sus estudios musicales en la Escuela Nacional de Música de Madrid.

Sobresaliente y primero y segundo premio en Harmonía y Piano.

En Diciembre de 1906 se le encargó por la Comisaría Regia del Conservatorio, de redactar el programa de la asignatura de Acompañamiento al Piano, que fué aprobado por la ponencia de Profesores.

Solista en conciertos públicos en España, Francia y Portugal.

Ha formado parte de Sociedades de Cuartetos (música clásica y de salón), y como acompañador al piano en buen número de conciertos, con eminentes artistas de fama universal.

Profesor acompañador en Academias particulares.

Maestro concertador en los teatros de Parish y Lírico.

Ha publicado obras religiosas de concierto, canto y piano, y compuesto varias teatrales.

Tiene premiados un poema sinfónico para gran orquesta, por la Sociedad de Conciertos, en 1897, y recomendado como digno á premio por el Conservatorio, en 1903, su *allegro* de concierto.

Vocal suplente en el Concurso Musical de la Exposición Nacional de Arte Decorativa de 1911.

Ilmo. Sr.: Creada en el Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, por el Reglamento vigente del mismo, la Cátedra de Historia antigua y moderna de la Esgrima y su práctica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la misma, en virtud de concurso, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, á D. Angel Lancho y Martín de la Fuente, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y 500 más de residencia y demás ventajas de la Ley, cuyo expresado sueldo y residencia no podrán ser percibidos por el interesado hasta tanto que exista crédito para ello en presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos aducidos por el Profesor de Esgrima D. Angel Lancho y Martín de la Fuente.

Comenzó el año 1898 el estudio de la teoría y práctica de la Esgrima con el gran maestro D. Adelardo Sanz, creador y fundador de la Escuela Española Moderna de Esgrima, del que fué Ayudante más tarde.

En 1904 adquirió el título de Profesor de Esgrima de la Escuela Moderna Española, ante un Tribunal compuesto por el fundador de la misma y los Maestros de Armas de varias Academias militares y civiles.

En el año 1909 abrió Sala de Armas, por su cuenta, estableciéndola en la calle de Ventura de la Vega, número 6, en donde continúa consagrado á la enseñanza de la Escuela española.

Ha tomado parte en asaltos de armas, no sólo en España, sino también en Francia y Portugal, conteniendo, entre otros, con los maestros de fama mundial Kirchhoffer, Rosignol, Mimiagne, Huguet, Laurent, De Bel, Conte, Galante, Vega, Pereira, Rabau y otros muchos más, dedicándole la prensa innumerables elogios.

Ilmo. Sr.: En vista de los oficios elevados á este Ministerio por los Directores de varias Escuelas Normales, quejándose de que los servicios están desatendidos, por encontrarse algunos Profesores y Auxiliares agregados al Curso permanente de Dibujo y á otros Centros de esta Corte:

Considerando que el Real decreto de 22

de Enero de 1916 prohíbe toda clase de agregaciones del Profesorado de la enseñanza oficial á otros Centros distintos de aquellos de que son titulares, excepto los que se hallen ampliando estudios en el extranjero, los que se encuentren verificando oposiciones, ya como Jueces, ya como opositores, y los que especialmente se hallen autorizados para estar fuera de su destino, con arreglo á las condiciones precisamente determinadas en el artículo 3.º del citado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, se reintegren á sus respectivos cargos todos los Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales que en la actualidad están ausentes del mismo, sin más excepciones que las estrictamente determinadas en el mencionado Real decreto de 22 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades del tráfico, que se presentan con caracteres de mayor apremio en el transporte del carbón, han hecho que este Ministerio fije, cual era su deber, atención preferente en las necesidades de las explotaciones mineras, cuya apreciación y satisfacción en cuanto sea posible le están especialmente encomendadas.

Para realizar ese cometido, conciliar la conveniencia de raso tan importante de la riqueza nacional con otras formas de ésta, graduar la preferencia justificada entre los diferentes servicios y aplicación, evitar paralizaciones perturbadoras y dañosas y rectificar exageraciones que un exceso de previsión motive y que de ser atendidas perjudicaría otros intereses mercedores de igual protección, se ha creído necesario dictar reglas que se inspiren en los fines que acaban de indicarse.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Empresas mineras que para el desagüe ó explotación de sus minas metalíferas utilicen carbón y encuentren dificultad para aprovisionarse, dirigiendo á este Ministerio por conducto de las Jefaturas de Minas y con toda la anticipación posible, peticiones escritas ó telegráficas de medios de transporte, indicando las cantidades de carbón que tengan contratadas, los puntos de embarque

y destino, las existencias que aún conserven y la cifra media de su consumo diario, distinguiendo siempre que sea posible entre las necesidades del desagüe y las demás de explotación.

2.º Las Jefaturas de Minas podrán comprobar, utilizando los servicios de inspección y policía minera, la exactitud de las declaraciones sobre existencia de carbón y cálculos de necesidades en que se basan las peticiones, que en todo caso cursarán á este Ministerio con urgencia é informe, que será telegráfico siempre que el plazo así lo aconseje, y que nunca podrá demorarse más de ocho días.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCIÓN DE CATASTRO URBANO

Examinados los expedientes de los señores que han solicitado ser admitidos al concurso para la provisión de 44 plazas de Arquitectos de Hacienda, con la categoría de Oficiales de segunda clase, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 20 del pasado Septiembre, aparecen incompletos ó defectuosos los que figuran en la siguiente relación; y en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado conceder un plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, á fin de que los interesados completen su documentación ó subsanen las deficiencias de que adolecen sus expedientes, en la inteligencia de que los que no lo realicen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian á tomar parte en el referido concurso.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Garnica.

Relación que se cita.

D. José María Rodríguez Gómez; falta legalizar la copia notarial del título de Arquitecto.

D. Ignacio de Aguavives Montagu; falta la certificación de Penales y legalizar la certificación de nacimiento.

D. Vicente Traver Tomás; falta la certificación de Penales.

D. Alfonso Gurín Ortolá; falta la cédula personal y legalizar la certificación de nacimiento.

D. Enrique Viedma Vidal; falta la certificación de Penales.

D. José María Pérez Caraza; falta la certificación de Penales.

D. José María Sáiz Aguirre; falta legalizar y legalizar la certificación de nacimiento.

D. Javier Goerlich Lieó; falta la cédula personal.

D. Francisco P. Casariégó Terrero; falta la certificación de Penales.

D. Matías Colmenares Errea; falta la certificación de Penales y legalizar la certificación de nacimiento.

D. Ramón Pérez Lozana; falta la certificación de Penales.

D. Julián Otamendi Machimbarrena; falta la certificación de Penales y legalizar la certificación de nacimiento.

D. Telmo Sánchez Octavio de Toledo; falta la cédula personal.

D. Laureano de Goicoechea Negrete; falta la cédula personal y certificación de Penales.

D. Francisco Checa Perca; falta la certificación de Penales.

D. Vicente Rodríguez Martín; falta la certificación de nacimiento y el título de Arquitecto.

D. Juan Roca Pinet; falta la certificación de Penales y legalizar la certificación de nacimiento.

D. José María Barenys Gambús; falta legalizar y legalizar la certificación de nacimiento.

D. José T. Moliner; falta la cédula personal, certificación de nacimiento y certificación de Penales.

D. Fernando Lacasa Ferrer; falta firmar la instancia.

D. Juan Antonio Alonso Vargas; falta la certificación de nacimiento y el título de Arquitecto.

D. Pedro Sánchez Núñez; falta la cédula personal y certificación de Penales.

D. Enrique de Babot Frayse; falta la cédula personal.

D. Otilio Arroyo Cruz; falta la certificación de Penales.

D. Manuel J. Raspall Mayol; falta la cédula personal, la certificación de nacimiento, título de Arquitecto y certificación de Penales.

D. José Elías Vías; falta la certificación de Penales actual.

D. Leopoldo Torres Balbás; falta la certificación de Penales.

D. Antonio Pintor Oeta; falta la certificación de Penales.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 24 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.280.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentados en Madrid y por Giro postal, á los demandados de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignaron en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.911.

Idem de títulos de la Deuda perpetua

al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de títulos de la Deuda exterior convertidas, con arreglo la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.650 de la Dirección y 34.587 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.033.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para la agregación de sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1893 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.368, de Beneficencia; 16.308, de Instrucción Pública; 16.227, de Propios; 16.376, de particulares y colectivas intrasferibles, y 16.228, transferibles y 16.341 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1863 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

| NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | | NÚMERO | | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS | |
|------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------|-------------------|-------------------------------|--------------------------|
| De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA | PUEBLO | De la Dirección. | De la Delegación. | PROVINCIA | PUEBLO |
| 8.543 | 128 | Burgos..... | Villaverde Mogina. | 11.786 | 480 | Valencia..... | Valencia. |
| 11.708 | 357 | Tarragona..... | Santa Coloma de Queralt. | 11.787 | 481 | Idem..... | Sagunto. |
| 11.709 | 358 | Idem..... | Ginestar. | 11.788 | 482 | Idem..... | Onteniente. |
| 11.710 | 359 | Idem..... | Idem. | 11.789 | 483 | Idem..... | Sagunto. |
| 11.711 | 360 | Idem..... | Prades. | 11.790 | 484 | Idem..... | Oñena. |
| 11.712 | 361 | Idem..... | Vimbodí. | 11.791 | 485 | Idem..... | Idem. |
| 11.713 | 363 | Idem..... | Castellvell. | 11.792 | 486 | Idem..... | Puebla de Vallbona. |
| 11.714 | 365 | Idem..... | Rasquera. | 11.793 | 198 | Lugo..... | Moudeño. |
| 11.715 | 366 | Idem..... | Reus. | 11.794 | 199 | Idem..... | Idem. |
| 11.716 | 367 | Idem..... | Idem. | 11.795 | 200 | Idem..... | Idem. |
| 11.718 | 369 | Idem..... | Uldecona. | 11.797 | 334 | Sevilla..... | Casariche. |
| 11.719 | 370 | Idem..... | Tarragona. | 11.798 | 335 | Idem..... | Badajoz. |
| 11.720 | 781 | Barcelona..... | Abrera. | 11.799 | 361 | Idem..... | Viso del Alcor. |
| 11.721 | 329 | Idem..... | Barcelona. | 11.800 | 395 | Idem..... | Sevilla. |
| 11.722 | 773 | Idem..... | Idem. | 11.801 | 396 | Idem..... | Idem. |
| 11.723 | 774 | Idem..... | Rellinas. | 11.802 | 397 | Idem..... | Alcalá del Río. |
| 11.724 | » | Madrid..... | Madrid. | 11.803 | 398 | Idem..... | Carrión de los Céspedes. |
| 11.725 | 775 | Barcelona..... | Barcelona. | 11.804 | 399 | Idem..... | Idem. |
| 11.727 | 161 | Ciudad Real... | Villamanrique. | 11.805 | 400 | Idem..... | Ecija. |
| 11.729 | 163 | Idem..... | Manzanares. | 11.807 | 401 | Idem..... | Idem. |
| 11.730 | 65 | Guadalajara... | Morenilla. | 11.808 | 402 | Idem..... | Idem. |
| 11.731 | 469 | Huelva..... | Sanlúcar de Guadiana. | 11.810 | 404 | Idem..... | Sevilla. |
| 11.732 | 206 | Albacete..... | Viveros. | 11.811 | 405 | Idem..... | Dos Hermanas. |
| 11.734 | 204 | Idem..... | Povedilla. | 11.812 | 406 | Idem..... | Constantina. |
| 11.735 | 203 | Idem..... | Mahora. | 11.815 | 488 | Valencia..... | Bellreguart. |
| 11.736 | 202 | Idem..... | La Gineta. | 11.816 | 489 | Idem..... | Idem. |
| 11.737 | 201 | Idem..... | Múnera. | 11.817 | 490 | Idem..... | Idem. |
| 11.739 | 199 | Idem..... | La Gineta. | 11.818 | 491 | Idem..... | Aleira. |
| 11.740 | 198 | Idem..... | Alcadozo. | 11.819 | 492 | Idem..... | Torrente. |
| 11.741 | 197 | Idem..... | La Gineta. | 11.820 | 493 | Idem..... | Alginet. |
| 11.742 | 196 | Idem..... | Alecaraz. | 11.821 | 140 | Zamora..... | Codesal. |
| 11.743 | 195 | Idem..... | Paterna. | 11.822 | 141 | Idem..... | Villanueva de Azoague. |
| 11.744 | » | Madrid..... | Madrid. | 11.823 | 142 | Idem..... | Luelmo. |
| 11.745 | 194 | Albacete..... | Paterna. | 11.824 | 143 | Idem..... | La Bóveda. |
| 11.746 | 193 | Idem..... | Múnera. | 11.825 | 144 | Idem..... | Zamora. |
| 11.747 | 192 | Idem..... | Villarrobledo. | 11.826 | » | Madrid..... | Madrid. |
| 11.748 | 193 | Lugo..... | Alfoz. | 11.827 | » | Idem..... | Idem. |
| 11.749 | 195 | Idem..... | Neira de Jusá. | 11.828 | 782 | Barcelona..... | Barcelona. |
| 11.750 | 405 | Murcia..... | Jumilla. | 11.829 | 783 | Idem..... | Manresa. |
| 11.751 | 313 | Alicante..... | Elche. | 11.830 | 784 | Idem..... | Barcelona. |
| 11.753 | 315 | Idem..... | Mirafior. | 11.831 | 785 | Idem..... | Idem. |
| 11.754 | 316 | Idem..... | Denia. | 11.832 | 786 | Idem..... | Sabadell. |
| 11.755 | 317 | Idem..... | Idem. | 11.833 | 787 | Idem..... | Idem. |
| 11.756 | 318 | Idem..... | Idem. | 11.834 | 788 | Idem..... | Idem. |
| 11.757 | 319 | Idem..... | Setla y Mirarrosa. | 11.835 | 789 | Idem..... | Idem. |
| 11.758 | 325 | León..... | Carucedo. | 11.836 | 346 | Cádiz..... | Arco de la Frontera. |
| 11.759 | 323 | Idem..... | Valderrueda. | 11.837 | 346 bis | Idem..... | La Línea. |
| 11.760 | 324 | Idem..... | Boca de Huérgano. | 11.838 | 345 | Idem..... | Algeciras. |
| 11.761 | 322 | Idem..... | Valderrueda. | 11.839 | 344 | Idem..... | Sanlúcar de Barrameda. |
| 11.762 | 321 | Idem..... | Idem. | 11.841 | 342 | Idem..... | San Fernando. |
| 11.763 | 320 | Idem..... | Astorga. | 11.842 | 340 | Cádiz..... | Algeciras. |
| 11.764 | 137 | Avila..... | Tiemblo. | 11.843 | 181 | Gerona..... | Arbucias. |
| 11.765 | 167 | Alava..... | Amurrio. | 11.844 | 182 | Idem..... | Lloret de Mar. |
| 11.766 | 168 | Idem..... | Villarreal. | 11.845 | 183 | Idem..... | Vilademuls. |
| 11.767 | 169 | Idem..... | Peñacerrada. | 11.847 | 67 | Guadalajara... | Villacadima. |
| 11.768 | 170 | Idem..... | Los Huetos. | 11.848 | 388 | Murcia..... | Jumilla. |
| 11.769 | 171 | Idem..... | Vitoria. | 11.849 | 406 | Idem..... | Murcia. |
| 11.770 | 172 | Idem..... | Foronda. | 11.854 | 49 | Oviedo..... | Avilés. |
| 11.771 | 173 | Idem..... | Beranteviola. | 11.855 | 73 | Pontevedra... | Cañiza. |
| 11.772 | 559 | Navarra..... | San Martín de Unx. | 11.856 | 239 | Baleares..... | Artá. |
| 11.776 | 104 | Palencia..... | Barruelo de Santullán. | 11.858 | 180 | Gerona..... | Batet. |
| 11.777 | 65 | Segovia..... | Sepúlveda. | 11.859 | 470 | Huelva..... | Almonaster la Real. |
| 11.778 | 66 | Idem..... | Corral de Ayllón. | 11.860 | 215 | Castellón..... | Adzaneta. |
| 11.779 | 464 | Valencia..... | Algemesí. | 11.861 | 224 | Idem..... | Castellón. |
| 11.780 | 474 | Idem..... | Guadasuar. | 11.862 | 225 | Idem..... | Idem. |
| 11.781 | 475 | Idem..... | Valencia. | 11.863 | 226 | Idem..... | Villarreal. |
| 11.782 | 476 | Idem..... | Bellreguart. | 11.864 | 407 | Murcia..... | Molina. |
| 11.783 | 477 | Idem..... | Idem. | 11.865 | 64 | Salamanca.... | Ciudad-Rodrigo. |
| 11.784 | 478 | Idem..... | Corbera de Aleira. | 11.866 | 141 | Idem..... | Cantagallo. |
| 11.785 | 479 | Idem..... | Valencia. | 11.867 | 111 | Valladolid.... | Mayorga. |

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

**Dirección General
de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado por D. Luis Cano Quintanilla, quien en representación del señor Arzobispo de Burgos, Patrono de la Fundación instituida en Lerma por D. Bernabé Santos, solicitó se la declarase exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas dos certificaciones expedidas por el Administrador-Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos con el visto bueno del Presidente de la misma:

Resultando que en una de ellas se transcribe particulares del testamento otorgado ante el escribano de Lerma D. Cristóbal López de Espino en 4 de Abril de 1682 por D. Bernabé Santos, quien dispuso que anualmente se celebraran las misas que determinaba y se dieran dos reales á un Sacerdote por la asistencia á la misa mayor de los días de fiesta y demás solemnidades religiosas que indicaba, y el resto de las rentas de los bienes asignados á la Fundación se invirtiera en casar huérfanos de la parroquia de San Juan, de dicha villa, y si no de la de Monalvilla, y en su defecto, á las que teniendo padres no pudieren darlas 150 ducados:

Resultando que en la otra certificación se contiene copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1896, por la que se eximió al Patrono de la referida Fundación de presentar presupuestos y rendir cuentas mientras no hubiese aumento en las cuentas, con la obligación de manifestar anualmente al Protectorado si lo ha habido ó no:

Considerando, por lo expuesto, en relación con los objetivos, en los que se emplean los rendimientos de los bienes con que dotó la repetida Fundación D. Bernabé Santos, que ésta tiene un carácter mixto, benéfico en cuanto hace referencia á las dotes de casamiento, y religioso con respecto á los demás fines en que se invierten esas rentas:

Considerando que estos bienes no podrán disfrutar de exención del aludido impuesto al no ser de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á conceder ese beneficio en las disposiciones legales dictadas en la materia, y por autorizar tan sólo la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º para otorgar exención de impuestos públicos en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando, por el contrario, que los destinados á dotes para casamiento de huérfanas podrán ser objeto de la exención por constituir en cuanto á ellos la fundación una institución de beneficencia gratuita á las que reconoce dicha exención el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y toda vez que están cumplidos los requisitos de forma para ello exigidos en aquella disposición, pues si bien en la citada Real orden del Ministerio de la Gobernación no se hace de una manera expresa la clasificación, ésta resulta implícitamente de las declaraciones en ella contenidas:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá igual derecho con respecto á estos bienes al estar comprendidos entre los

declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al darse en los mismos todas las condiciones exigidas en ese precepto:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en él se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los que caen dentro de lo que por tal debe entenderse, según lo consignado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, según precisa el precepto legal invocado, únicamente en los indicados dotes pueden emplearse los rendimientos de esos bienes:

Considerando que consecuencia de esa distinción y á los efectos del impuesto, precisará que manifieste cuáles son los bienes aplicados á unos y otros objetos, para con ello poder venir en conocimiento de los que estarán sujetos al pago del impuesto y de los exceptuados de su exacción:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en Lerma, provincia de Burgos, por D. Bernabé Santos, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, únicamente en cuanto á aquellos cuyas rentas aplica exclusivamente en dotes para casamiento, debiendo distinguirse el capital que representa de los demás bienes que no están exentos, y sin derecho á devolución por las sumas ingresadas por el impuesto, por todos ellos, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1917.—El Director general, F. Marin.
Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

Visto el expediente incoado por Sor Filomena Valls, que en calidad de Abadesa de la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, del Convento de Nuestra Señora de la Sena, en Montblanch, solicitó exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para dicha Comunidad:

Resultando que á la instancia no se acompañó ningún documento de los determinados en el párrafo último del artículo 193 del Reglamento del Impuesto:

Resultando que la exponente ha sido requerida diferentes veces por la Abogacía de Tarragona, cumpliendo órdenes de este Centro, sin haber obtenido la presentación de los documentos reclamados, siendo de 18 de Septiembre próximo pasado el último requerimiento:

Considerando que conforme al artículo 193 del susodicho Reglamento de 20 de Abril de 1911, los documentos justificativos de la exención deben acompañarse con la instancia, solicitándola, para que pueda aquélla ser otorgada, de donde lógicamente se deduce que la falta de tal requisito es motivo bastante para denegarla:

Considerando, á mayor abundamiento, que requerida varias veces la presenta-

ción de tales documentos, la omisión en presentarlos justifica sobradamente el acuerdo denegatorio de la exención por falta de la prueba necesaria, ya que la Administración ha dejado agotarse todos los plazos otorgados graciosamente á la interesada para que presentara la documentación que con la instancia debiera acompañar:

Considerando que esta doctrina está sancionada por precedentes y múltiples acuerdos, entre los que pueden citarse las Reales órdenes de 22 de Junio y 13 de Agosto de 1912, y 15 de Marzo y 22 de Noviembre de 1913:

Considerando que este Centro directivo tiene facultad para resolver esta clase de expedientes, según la delegación que le fué concedida por Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que no ha lugar á conceder la exención solicitada por la Comunidad de Religiosas de Santa Clara, del Convento de Nuestra Señora de la Sena de Montblanch (Tarragona).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1917.—El Director general, Federico Marin.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General de Correos
y Telégrafos.**

SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los funcionarios reingresados y promovidos durante el período electoral, para su inserción en la GACETA, á los efectos del artículo 68 de la vigente Ley de 8 de Agosto de 1907:

D. Modesto Gómez Membrillera, Oficial de primera clase, reingresado y destinado á Cartagena en 30 de Octubre último.

D. Juan Campos Rodríguez, Oficial de segunda clase, reingreso y destino á Almería, en 30 de Octubre último.

D. Andrés Amago Rodríguez, Oficial de cuarta clase, reingreso y destino á la Administración del Correo Central, en 30 de Octubre próximo pasado.

D. José María Guerrero Matesanz, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en la Inspección general, promovido á este empleo en 30 de Octubre último.

D. Víctor Linares Martínez, con destino en la Administración del Correo Central, promovido á Jefe de Negociado de tercera clase en 30 del pasado Octubre.

D. Adolfo Iglesias Pilar, con destino en la Administración principal de Badajoz, promovido á Oficial de primera clase en 30 de Octubre último.

D. Abelardo Alvarez Estrada, opositor número 42, ingreso y destino á la Estafeta de Alcañiz (Teruel) con la categoría de Oficial de quinta clase, con fecha 30 de Octubre próximo pasado.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Pío Gómez Sabater, Escribiente de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña.

D. Félix Lázaro González, Bedel de la de Gijón (Oviedo).

D. Cipriano Zamora Ríos, Bedel de la de Artes y Oficios de la Coruña.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 16 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Simó y Delgado de Mendoza,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitirle la renuncia presentada del cargo de Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por orden de 13 de

Abril de 1915; quedando subsistente el cese en el percibo de la gratificación que por dicha orden se le asignó, decretado anteriormente por la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D.ª María Sangrá Bella y D.ª Ramona Pedro Isán, Maestras de Cuzullada Grañenella y Fenolleras (Lérida), y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Damián Ricart Lafont y D. Juan Herrero Vila, Maestros de Castellón de la Barca y de Sección de una Escuela graduada de Barcelona, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917. El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Eugenio Moltó Seguí y D. Sixto Sigier Fernández, Maestros de Marmolejo y de Sección de la Graduada del grupo Bergamín, de Málaga, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y Jaén.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Andrés López Gálvez y D. Fernando Sastre Ivars, Maestros de Mislata (Valencia) y Santovenia (Segovia), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia y Segovia.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Elpidio Rodríguez Díaz y D. Clemente Galán y Dobao, Maestros de Valdaute y Petín (Orense), respectivamente; y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Adelaida Romero Bernárdez,

Esta Dirección General ha acordado que se conceda á la solicitante la excedencia en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Orense, en las condiciones determinadas por Real orden de 24 de Abril del corriente año.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la instancia de D. Benigno Escobar, Maestro de Castellada (Barcelona), dando cuenta del hecho de haber quedado sin Escuela en el concurso por haberse provisto la que prefería en el concurso rápido, y declarada desierta por duplicidad de nombramientos la de Miravet (Tarragona) en el general de traslado, y teniendo en cuenta que habiendo desaparecido la duplicidad debe mantenerse este último nombramiento,

Esta Dirección General ha acordado nombrar Maestro de Miravet (Tarragona) á D. Benigno Escobar Pérez, declarando que no se le considerarán interrumpidos los servicios de su carrera profesional ni el percibo de sus haberes.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma en que los Maestros de beneficencia han de percibir las gratificaciones correspondientes á la enseñanza nocturna de adultos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último,

Esta Dirección General ha resuelto que los Maestros de beneficencia cobren la gratificación por la enseñanza de adultos en igual forma que hoy perciben las diferencias entre los sueldos que las respectivas Diputaciones Provinciales consignan en sus presupuestos y los que les corresponden según la categoría en el escalafón general del Magisterio, á cuyo efecto los Habilitados respectivos incluirán en sus nóminas las gratificaciones de adultos que á dichos Maestros correspondan, dentro siempre de las condicio-

nes generales determinadas en el Reglamento de Habilitados de Maestros de 30 de Abril de 1902.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Tráfico de ferrocarriles.

CIRCULAR

La necesidad imperiosa de que se ejerza con la mayor eficacia la función inspectora que corresponde á los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, exige que la residencia de dichos funcionarios y la distribución de los servicios entre los mismos, se acomoden á las circunstancias actuales del tráfico.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General ha acordado se proceda por V. S. con toda urgencia á revisar la distribución de los servicios á cargo de los Interventores de línea y de sección á sus órdenes, de tal modo que el mayor número de este personal se afecte á las líneas y á los grupos de líneas de mayor intensidad de tráfico, y cuidando de que en las estaciones donde sean más de temer conflictos entre los expedidores y entre éstos y los empleados de las Empresas ferroviarias, resida precisamente un Interventor de línea ó de sección.

De la forma que V. S. dé cumplimiento á esta orden, se servirá dar cuenta á esta Dirección en un plazo que no exceda de diez días.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

A los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles.

Consejo Superior de Emigración.

Instruido á instancia de los consignatarios de Málaga Sres. Baquera, Kusche y Martín, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que la citada razón social, domiciliada en dicha localidad, tiene depositada en el Banco Alemán Transatlántico de Madrid, á responder de sus gestiones como consignatarios, á los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

Este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido á instancia del consignatario de Almería D. Alfredo Rodríguez Burgos, el expediente de devolución de fianza re-

glamentaria (25.000 pesetas), que el referido señor, domiciliado en dicha localidad, tiene depositada en el Banco de España, á responder de sus gestiones como consignatario, á los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

Este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido á instancia del consignatario de Valencia D. Ignacio Simó Sancho, el expediente de devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que el referido señor, domiciliado en dicha localidad, tiene depositada en el Banco de España, á responder de sus gestiones como consignatario, á los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908,

Este Consejo Superior ha acordado provisionalmente acceder á la devolución solicitada, publicando este anuncio en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, á contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho sobre la misma.

Madrid, 15 de Noviembre de 1917.—El Presidente, El Marqués de Pilares.